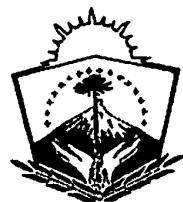


HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXIV PERIODO LEGISLATIVO
14a. SESION ORDINARIA
REUNION N° 25

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

14a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 25

12 de octubre de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FORNI, Horacio Eduardo
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
GSCHWIND, Manuel María Ramón
IRILLI, Orlando
KREITMAN, Israel Jorge
MARADEY, Ollilia Nair
NATALI, Roberto Edgardo

PEDERSEN, Carlos Alfredo

RODRIGUEZ, Carlos Eduardo

SARMIENTO, Marta Avelina

Ausentes con aviso

CIUCCI, Edda Nazarena

GONZALEZ, Carlos Oreste

JOFRE, Héctor Alberto

MAKOWIECKI, Carlos Miguel

SANCHEZ, Amílcar

SEPULVEDA, Néstor Raúl

SIFUENTES, Gloria Beatriz

SILVA, Carlos Antonio

Ausente con licencia

GUTIERREZ, Oscar Alejandro

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	1129
2 - ASUNTOS ENTRADOS	1130
I - Comunicaciones oficiales	1130
II - Solicitud de licencia (Art. 33 - RI)	1130
3 - MODIFICACION LEY 921 (Expte.D-034/93 - Proyecto 3032) Consideración en particular del proyecto de Ley 3032.	1130

4 - MOCION DE RECONSIDERACION PARA EL ARTICULO 4º
Efectuada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba. Se sanciona como Ley 2142.

1133

5 - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA Y FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

(Adhesión Ley nacional 24.464)

(Su creación)

(Expte.E-020/95 - Proyecto 3364)

Consideración en particular del proyecto de Ley 3364. Se sanciona como Ley 2143.

1134

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2142
 - Ley 2143
-

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los doce días de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, siendo la hora 11,53', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Buenos días, señores diputados.

A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total quince señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de quince señores diputados, damos por iniciada la décimo cuarta sesión ordinaria.

Invito a los señores diputados Enrique Alfredo Gajewski y Horacio Eduardo Forni a izar la Bandera Nacional, y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

- Así se hace.

- Aplausos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones oficiales

- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 2 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Sancor Cooperativa de Seguros Limitada c/Estado provincial y otros s/Ejecución de sentencia", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-152/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

II

Solicitud de licencia (Art. 33 - RI)

- Presentada mediante expediente D-049/95.

- Concedida. Pasa al Archivo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra en la Hora de Asuntos Varios, comenzamos con el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del mismo.

3

MODIFICACION LEY 921 (Expte.D-034/93 - Proyecto 3032)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 921, que establece la competencia de la Justicia Civil en los juicios promovidos por trabajadores o sus causa-habientes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, tal como anticipé ayer, hemos procedido a reformular

el proyecto en su articulado para ser analizado hoy en particular; en función de que correspondía adaptarlo con las prescripciones de la Ley número 28.242. Solicitamos que se dé lectura al articulado consensuado bajo el mismo número de proyecto que se ha presentado ayer; es decir, es el mismo proyecto pero adecuado su articulado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados dar lectura al nuevo articulado del presente proyecto de Ley.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 1º. En todos los supuestos en que los trabajadores o sus derecho-habientes accionen contra los empleadores por responsabilidad civil derivada de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales, ejerciendo las facultades que en tal sentido le confiera la legislación laboral vigente, las acciones serán tramitadas por ante la Justicia Civil, con aplicación de toda la normativa contenida en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 2º. Los juicios que se inicien por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, y aquellos que resulten de lo previsto por el inciso 4º y el inciso 5º última parte del artículo 39 de la Ley nacional 24.557, se tramitarán mediante el procedimiento sumario de la ley procesal civil de la Provincia del Neuquén.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 3º. Los trabajadores y sus derechos habientes gozarán del beneficio de litigar sin gastos con la sola presentación de una declaración jurada que evidencie su situación patrimonial insuficiente, y que deberán adjuntar en su primera presentación. Las partes demandadas, y los abogados y peritos intervinientes, podrán demostrar en cualquier momento la falsedad de aquella declaración jurada, mediante incidente. De ser ello demostrado caducará el beneficio acordado con retroactividad al inicio del juicio principal.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Con este artículo que estamos introduciendo ahora, se están morigerando las consecuencias de someter a la jurisdicción civil, y por ende al Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, estas acciones que siempre tienen como parte actora a los trabajadores o a sus derecho-habientes; es decir, a sus familiares directos en caso de fallecimiento del trabajador. Una de las conquistas logradas en la legislación laboral es este beneficio de litigar sin gastos, que nosotros le seguimos concediendo pese a que el trámite va a seguir ante la Justicia Civil de acuerdo al Código de Procedimientos Civil e incluso le estamos facilitando el beneficio porque ya no se exige un incidente previo sino que con la sola presentación de

la demanda y la declaración jurada, donde el trabajador evidencie una situación patrimonial insuficiente para atender los gastos del juicio, el beneficio le es accordado. Sin perjuicio de ello las partes demandadas, los letrados o los peritos que tienen que cobrar honorarios, pueden demostrar a lo largo del proceso la falsedad de esa declaración jurada, en cuyo caso el beneficio caduca en forma retroactiva al inicio del proceso. Creemos que con esto -reitero- se están morigerando las consecuencias de pasar a la jurisdicción Civil acciones incoadas por trabajadores y atendemos así también a uno de los principales reclamos que se hicieron, en oportunidad, contra este proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, yo quería agregar que celebro esta modificación y lo que el señor diputado explicaba, porque esto fue una de nuestras preocupaciones cuando analizamos largamente en Comisión las consecuencias que podía tener este cambio en la Ley de Procedimientos, que de alguna manera perjudicara las conquistas que mencionaba el señor diputado (dirigiéndose al señor diputado Roberto Edgardo Natali). Nosotros tuvimos en cuenta la Constitución provincial que establece que siempre debemos priorizar el principio de tener la norma más beneficiosa para el trabajador, esta es una cosa que nos impone la Constitución. Por eso es que considero muy importante esta modificación, por lo cual la vamos a aprobar en forma unánime. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Antes de ponerlo a consideración, si me permiten deseo efectuar una breve observación de redacción.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El artículo 3º dice: "... los trabajadores o sus derechos habientes..."; le tendríamos que eliminar la "s" porque tendría que decir "derecho-habientes".

Está a consideración de los señores diputados el artículo 3º, con la eliminación de la "s".

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No obstante quedará registrado en el Diario de Sesiones que toda vez que figuren los términos "derechos habientes", corresponderá "derecho-habientes".

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Artículo 4º. Agrégase como última parte inciso a) del anterior artículo 1º de la Ley 921, la siguiente redacción: 'Se exceptúa expresamente de la competencia laboral, las acciones que promuevan los trabajadores o sus derecho-habientes, en función de la responsabilidad civil del empleador'.".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la modificación efectuada al artículo 4º.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Artículo 5º. Las disposiciones precedentes no son de aplicación para los juicios promovidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, salvo que aún no se hubiera trabado la litis entre todas las partes en el proceso. En este caso,

el Juzgado Laboral interviniente remitirá en tres (3) días los autos al Juzgado Civil que corresponda. Este último, en cinco (5) días, deberá disponer lo pertinente para adecuar el trámite a las disposiciones de esta Ley.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

4

MOCION DE RECONSIDERACION PARA EL ARTICULO 4º

Sr. GSCHWIND (MPN).- En el artículo 4º eliminaría la palabra “anterior”, donde dice: “... anterior al artículo 1º...”; que diga directamente “... al artículo 1º...”.

Sr. NATALI (PJ).- No, no entiendo.

Sr. GSCHWIND (MPN).- En el artículo 4º, dice: “... como última parte inciso a) del anterior artículo 1º...”, anterior a qué?

Sr. NATALI (PJ).- No, ahí hay un error al pasarlo.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Tendrá que decir: “... como última parte inciso a) del artículo 1º...”.

Sr. NATALI (PJ).- “... el inciso a) del...”...

Sr. GSCHWIND (MPN).- “... del artículo 1º...”.

Sr. NATALI (PJ).- Sí, ahí hay un error.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la moción de reconsideración para el artículo 4º.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- O sea, que reconsideramos el artículo 4º. Le vamos a eliminar “del anterior”.

Sr. NATALI (PJ).- Hay que testar “anterior” en el artículo 4º.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En el artículo 4º que aprobamos recién, habría que eliminar “del anterior”, inciso a)...

Sr. NATALI (PJ).- ... del artículo 1º.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- “... del artículo 1º...”; directamente hay que eliminar “del anterior”.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda registrado.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 4º modificado.

- Resulta aprobado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 5º.
El artículo 6º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2142.

Pasamos a desarrollar el segundo punto del Orden del Día.

**SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA Y
FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**
(Adhesión Ley nacional 24.464)
(Su creación)
(Expte.E-020/95 - Proyecto 3364)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera). - Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se adhiere a la Ley nacional 24.464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda y se crea el Fondo Provincial de la Vivienda.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 1º.
 Al leerse del artículo 2º el inciso a), dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Vamos a poner a consideración inciso por inciso?

Sr. ANDREANI (MPN). - No. Si se puede dar la lectura total de los incisos no hay problema, no hay cambios en este proyecto.

- Se leen y aprueban sin objeción del artículo 2º, los incisos a); b); c); d) y e).

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Continuamos con los siguientes artículos.

- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 3º y 4º. El artículo 5º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - De esta manera queda sancionada la Ley número 2143.

Sr. GSCHWIND (MPN). - Señor presidente, solicito la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN). - Señor presidente, antes de que usted dé por finalizada la sesión, quería recordarles a los señores diputados de todas las bancadas que esta tarde a las dieciocho horas están convocadas las Comisiones Especial Legislativa de Reforma del Estado; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas y a todos los señores diputados que tengan interés en participar. Es una reunión con asesores y consultores que han sido contratados por el Banco de la Provincia del Neuquén, relacionada con el proyecto de Ley de emisión de bonos o el proyecto de Ley de Reactivación Económica, como se debe llamar. Gracias.

A las dieciocho horas en la Sala de Comisiones de la Honorable Legislatura.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - La Prosecretaría Legislativa ha efectuado la convocatoria formal a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia; de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y Especial Legislativa de Reforma del Estado. Le agradezco el haberlo recordado.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 11,06'.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º En todos los supuestos en que los trabajadores o sus derecho-habientes accionen contra los empleadores por responsabilidad civil derivada de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales, ejerciendo las facultades que en tal sentido le confiere la legislación laboral vigente, las acciones serán tramitadas por ante la Justicia Civil, con aplicación de toda la normativa contenida en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Artículo 2º Los juicios que se inicien por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, y aquellos que resulten de lo previsto por el inciso 4º y el inciso 5º última parte del artículo 39 de la Ley nacional 24.557, se tramitarán mediante el procedimiento sumario de la ley procesal civil de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3º Los trabajadores y sus derecho-habientes gozarán del beneficio de litigar sin gastos con la sola presentación de una declaración jurada que evidencie su situación patrimonial insuficiente, y que deberán adjuntar en su primera presentación. Las partes demandadas, y los abogados y peritos intervenientes, podrán demostrar en cualquier momento la falsedad de aquella declaración jurada, mediante incidente. De ser ello demostrado caducará el beneficio acordado con retroactividad al inicio del juicio principal.

Artículo 4º Agrégase como última parte del inciso a) del artículo 1º de la Ley 921, la siguiente redacción: “Se exceptúa expresamente de la competencia laboral, las acciones que promuevan los trabajadores o sus derecho-habientes, en función de la responsabilidad civil del empleador”.

Artículo 5º Las disposiciones precedentes no son de aplicación para los juicios promovidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, salvo que aún no se hubiera traido la litis entre todas las partes en el proceso. En este caso, el Juzgado Laboral interveniente remitirá en tres (3) días los autos al Juzgado Civil que corresponda. Este último, en cinco (5) días, deberá disponer lo pertinente para adecuar el trámite a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Adhiérase la Provincia del Neuquén a la Ley nacional 24.464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda.

Artículo 2º Créase el Fondo Provincial de la Vivienda, el que estará constituido por:

- a) Los recursos provenientes de la Ley 24.464, que le correspondan a la Provincia del Neuquén, de conformidad al artículo 5º de la Ley Federal de la Vivienda antes citada.
- b) Los recursos provenientes del recupero de inversiones realizadas con fondos originados en la aplicación de la Ley 24.464, sus intereses y recargos.
- c) Los recursos provenientes de la negociación de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos de la Ley 24.464.
- d) Los fondos que se le asignen en el presupuesto anual de la Provincia.
- e) Todo otro recurso, creado o a crearse, destinado específicamente al mismo.

Artículo 3º El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, en su condición de ente autárquico provincial, tendrá a su cargo la administración y aplicación del Fondo Provincial de la Vivienda.

Artículo 4º El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén instrumentará un riguroso sistema de auditoría y seguimiento de la aplicación de los fondos.

Anualmente presentará a la Honorable Legislatura Provincial, un informe sobre la aplicación de los recursos del Fondo, detallando los beneficiarios y características de las soluciones habitacionales. La Honorable Legislatura Provincial será el órgano encargado del control social previsto en la Ley nacional 24.464.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de octubre de mil novecientos noventa y cinco. -----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén